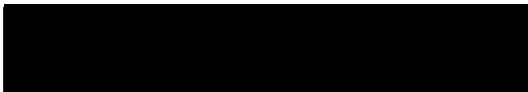


OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y
REHABILITACIÓN



EXPEDIENTE NÚM. 2025-OSC-PIE-0002

SOBRE: Examen Núm.: E-220-24-003

Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida
como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

OIG SECRETARIA

7 JUL '25 11:14:27

DETERMINACIÓN Y ORDEN

I. BASE LEGAL

La presente *Determinación y Orden* se emite al amparo de los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, "Ley 15-2017") y el Capítulo VII del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, "Reglamento 9135").

II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

A.

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, "OIG") tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

Entre las facultades de la OIG, se incluye la fiscalización del cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior. Además, conforme al Artículo 17 de la citada Ley 15-2017, la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. A tenor con los Artículos 3(e), 4, 7 y 17 de la citada Ley 15-2017, el Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, "Departamento") es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la citada Ley 15-2017.¹

B.

Constituye política pública el deber de actuar proactivamente para lograr los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público, así como

¹ Ley 15-2017, arts. 2, 3(e), 7 & 17.

tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades ilegales en los organismos gubernamentales.²

Cada Secretario o Jefe de Agencia tiene la responsabilidad de observar y velar por que se cumpla con dicha política pública en cada entidad gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, creada mediante la citada Ley 15-2017.³

III. HECHOS DETERMINADOS

1. El 12 de mayo de 2025, la OIG notificó al Departamento la Orden Núm. 2025-OSC-PIE-0002 (en adelante, "Orden"), relacionada a los hallazgos y recomendaciones emitidos por el Área de Pre-intervención y Exámenes (en adelante, "PIE"), en el Informe de Examen Núm. OIG-E-25-008 (en adelante, "Examen").
2. En la Orden, se le confirió al Departamento hasta el miércoles, 11 de junio de 2025, para que evidenciara el cumplimiento de lo siguiente:
 1. Detener inmediatamente el pago de toda factura presentada por [REDACTED] (en adelante, [REDACTED]) y que se encontrara pendiente de pago, hasta tanto el suplidor presente todas las facturas e informes de servicio conforme a la regulación aplicable.
 2. Inicie acciones de recobro dirigidos a [REDACTED] sobre los pagos emitidos bajo los siguientes contratos:
 - a) Contrato núm. [REDACTED] por la suma de \$2,844,250.02.
 - b) Contrato núm. [REDACTED] por la suma de \$926.09.
3. El 10 de junio de 2025, [REDACTED] remitió un correo electrónico a la OIG en el cual hizo alusión a un documento relacionado al Examen. No obstante, no adjuntó documentos en el correo electrónico.
4. El 12 de junio de 2025, [REDACTED] remitió los anejos que no incluyó en su comunicación anterior del 10 de junio de 2025.
5. El 17 de junio de 2025, la OIG emitió una Determinación y Orden en la que le ordenó al Departamento el cumplimiento estricto con lo siguiente:
 - a) Copia de las facturas a las que hace referencia en su comunicación del 10 de junio de 2025 en o antes del próximo 24 de junio de 2025, que evidencien el cumplimiento con la normativa y regulaciones aplicables.

² *Id.* en el Art. 2.

³ *Id.*

⁴ La referida Oficina está adscrita a la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales e Investigativos del Departamento.

- b) Emitir un informe detallado a la OIG sobre el estatus de las acciones de recobro iniciadas al amparo de la Orden emitida el 12 de mayo de 2025, en un término de treinta (30) días laborables, contados a partir de la notificación y archivo de la *Determinación y Orden*, es decir en o antes del próximo 1 de agosto de 2025.
6. El 18 de junio de 2025, mediante correo electrónico remitido a la Secretaría de la OIG, el Departamento presentó su contestación a la Determinación y Orden. De la evaluación de los documentos presentados, surge lo siguiente:
- a) Para las facturas de [REDACTED] por los servicios del mes de mayo de 2025, no se presentaron los documentos que respalden, justifiquen y evidencian de forma detallada los servicios prestados por [REDACTED]

IV. DETERMINACIÓN

POR TODO LO CUAL, se acredita el **CUMPLIMIENTO PARCIAL** del Departamento, según ordenado por la OIG mediante la Determinación y Orden del 17 de junio de 2025, emitida al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley 15-2017 y el Capítulo VII del Reglamento 9135, supra.

V. ORDEN

Se ordena al Departamento el estricto cumplimiento con lo siguiente:

1. Copia certificada como fiel y exacta del original de los justificantes presentados por [REDACTED] que evidencien de forma detallada los servicios incluidos en las facturas a las que hacen referencia en las comunicaciones del 10 y 18 de junio de 2025 con el propósito de que evidencien el cumplimiento con la normativa y regulaciones aplicables. Deberá cumplir con lo ordenado en un término no mayor de quince (15) días laborables siguientes a la fecha de notificación de la presente Orden. Es decir, en o antes del próximo 30 de julio de 2025.
2. Según dispuesto en la Determinación y Orden emitida el 17 de junio de 2025, presentar un informe detallado a la OIG sobre el estatus de las acciones de recobro iniciadas al amparo de la Orden emitida el 12 de mayo de 2025, en un término de treinta (30) días laborables, contados a partir de la notificación y archivo de la *Determinación y Orden*, es decir en o antes del próximo 1 de agosto de 2025.

VI. ADVERTENCIAS

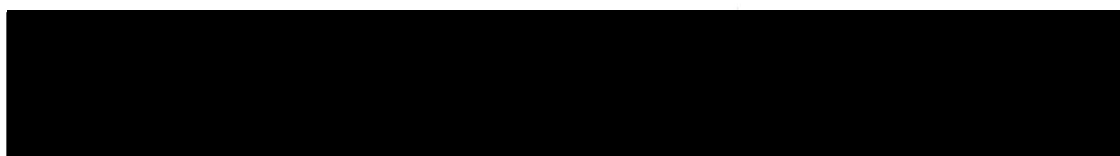
El incumplimiento con esta Orden será motivo suficiente para que la OIG por sí, o a través de cualquier funcionario en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia (en adelante, "TPI"), para compeler a cumplir con lo ordenado, bajo pena de desacato y demás penalidades a discreción del Tribunal.

Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la OIG*, se podrán llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a) Solicitar del TPI, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.
- b) Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas, por virtud de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable.
- c) Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por el Artículo 17 de la Ley 15-2017. Se podrán imponer sanciones como las siguientes:
 - a. Declarar nulo el contrato o el nombramiento.
 - b. Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.
 - c. Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.
 - d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

VII. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 7 de julio de 2025, copia fiel y exacta de esta Determinación y Orden, fue notificada y diligenciada al Departamento y a los funcionarios públicos que se identifican a continuación:



REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de julio de 2025

